

EN LO PRINCIPAL: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; EN EL PRIMER OTROSÍ: RESPONDE REQUERIMIENTO QUE INDICA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSÍ: DESIGNA DOMICILIO; EN EL CUARTO OTROSÍ: PERSONERÍA; EN EL QUINTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PEDRO FELIPE COVARRUBIAS BESA, chileno, abogado, cédula de identidad N°12.455.173-0; y **LUIS FERNANDO AZOFEIFA CASTRO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N°8.665.462-8, ambos en representación de **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario N°71.540.100-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea 2939, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el procedimiento administrativo sancionatorio D-302-2024, a Usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (establecida en el artículo segundo de la Ley N°20.417), y con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “**PDC**”) en relación al cargo formulado mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-302-2024 de fecha 19 de diciembre del año 2024, el que se acompaña a este escrito.

POR TANTO,

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener por acompañado el Programa de Cumplimiento, aprobarlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio en curso y, una vez ejecutado satisfactoriamente el mencionado programa, poner término al procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Que, conforme a lo solicitado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/Rol D-302-2024 de fecha 19 de diciembre del año 2024, vengo en contestar el requerimiento de información de conformidad a lo que exponemos a continuación:

En el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/Rol D-302-2024 de fecha 19 de diciembre del año 2024 se realizó un requerimiento de información a la Universidad Andrés Bello en el siguiente sentido:

“VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Universidad Nacional Andrés Bello, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. *Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
3. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente.*
4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2023-3011-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento,*

así como los días de la semana en los que funciona.

6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
7. *Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia”.*

Al respecto, informamos lo siguiente:

- 1) En cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1 anterior, se acompañan como **Anexo 1** de esta presentación copias de las cédulas de identidad de los Sres. Pedro Covarrubias Besa y Fernando Azofeifa Castro, además de copia de escritura pública en que consta su personería para representar a Universidad Andrés Bello.
- 2) En cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 anterior, se acompañan como **Anexo 2** de esta presentación los Estados Financieros auditados de la Universidad Andrés Bello, correspondientes al año 2023.
- 3) En cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3 anterior, se informa que el equipo generador de ruido dentro de la Unidad Fiscalizable corresponde a un equipo generador eléctrico de respaldo.

Se acompaña como **Anexo 3** de esta presentación un certificado emitido por la empresa Presertec con fecha 27 de abril del año 2022, en que certifica la existencia del equipo señalado en el establecimiento. Además, se acompañan como anexo de dicho Programa de Cumplimiento los planos de ubicación del equipo en la Unidad Fiscalizable.

Al respecto, debemos informar que el equipo corresponde a un equipo de emergencia que inicia su funcionamiento exclusivamente en situaciones de interrupción del suministro eléctrico y/o variaciones en la tensión eléctrica en un rango de 10%, sean estos aumentos o disminuciones del suministro eléctrico externo.

En tal sentido, mi representada incluso ha hecho presente a la autoridad fiscalizadora eléctrica, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la existencia de daños causados al equipamiento de la Unidad Fiscalizable a consecuencia de las variaciones en la tensión eléctrica. Se acompaña como **Anexo 4** de esta presentación una copia del reclamo ingresado por mi representada el 1 de febrero del año 2024 a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- 4) En cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4 anterior, se acompaña como **Anexo 5** de esta presentación un plano que ilustra la ubicación del equipo dentro de la Unidad Fiscalizable, en relación con los puntos de medición de ruido indicados en el Informe DFZ-2023-3011-XIII-NE.
- 5) En cumplimiento a lo solicitado en el numeral 5 anterior, se informa que el establecimiento funciona de lunes a viernes, entre las 08:00 y 19:00 horas; y los días sábado, de 08:00 a 14:00 horas.
- 6) En cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 anterior, se informa en relación al horario de funcionamiento del equipo que este no tiene un horario y frecuencia fijos, toda vez que es un equipo de emergencia que inicia su funcionamiento de forma automática cuando ocurren situaciones de interrupción del suministro eléctrico y/o variaciones en la tensión eléctrica en un rango de 10%, para efectos de asegurar el suministro del establecimiento.
- 7) Finalmente, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7 anterior, informamos que si se han adoptado medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, consistente en la implementación de una estructura de encierro acústico del equipo generados y de silenciadores tipo Splitter, lo que se ha traducido en una reducción de los ruidos generados por bajo de los límites normativos. Se acompañan al respecto lo

siguiente:

- **Anexo 6**, informe técnico de la empresa Proacus, que indica recomendaciones de medidas a implementar.
- **Anexo 7**, copia de la orden de compra del proyecto de insonorización.
- **Anexo 8**, copias de las facturas por dicho proyecto.
- **Anexo 9**, diseño de la cabina acústica.
- **Anexo 10**, fotografías del antes y después de implementado el proyecto.
- **Anexo 11**, informe técnico de la empresa Proacus de medición de ruido, que acredita el cumplimiento normativo una vez implementadas las medidas correctivas.

Pues bien, de conformidad a lo dispuesto se da cumplimiento a lo solicitado, acompañando en el Segundo Otrosí de esta presentación los antecedentes solicitados, de acuerdo con los anexos individualizados anteriormente.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto,

Solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener por cumplido lo ordenado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/Rol D-302-2024 de fecha 19 de diciembre del año 2024.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos adjuntos a esta presentación:

- 1) Anexo 0. Programa de Cumplimiento y anexos.
- 2) Anexo 1. Copias de cédulas de identidad y personería.
- 3) Anexo 2. Estados Financieros.
- 4) Anexo 3. Certificado de existencia de equipo.
- 5) Anexo 4. Copia del reclamo ingresado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 6) Anexo 5. Plano de ubicación del equipo.
- 7) Anexo 6. Informe técnico de la empresa Proacus, que indica recomendaciones de medidas a implementar.

- 8) Anexo 7. Copia de la orden de compra del proyecto de insonorización.
- 9) Anexo 8. Copias de las facturas por dicho proyecto.
- 10) Anexo 9. Diseño de la cabina acústica.
- 11) Anexo 10. Fotografías del antes y después de implementado el proyecto.
- 12) Anexo 11. Informe técnico de la empresa Proacus de medición de ruido, que acredita el cumplimiento normativo una vez implementadas las medidas correctivas.

POR TANTO,

Solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente, tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSÍ: Que, para estos efectos, fijamos domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N°2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

POR TANTO,

Solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente, tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: Que, para efectos de acreditar nuestra personería para representar a Universidad Andrés Bello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, acompañamos como **Anexo 1** de esta presentación la escritura pública de fecha 17 de junio del año 2022 de reducción de Acta de Junta Directiva otorgada en la Notaría del Sr. Juan Ricardo San Martín Urrejola (Repertorio N°19372/2022).

POR TANTO,

Solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente, tenerlo presente.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase tener presente que, para efectos de resolver el Programa de Cumplimiento presentado en lo principal, en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.880 que rige al presente procedimiento administrativo y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio

Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación

POR TANTO,

Solicitamos a la Superintendencia del Medio Ambiente, tenerlo presente.



PEDRO FELIPE COVARRUBIAS BESA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

LUIS FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Universidad Andrés Bello		
▪ Rut empresa o persona natural:	71.540.100-2		
▪ Nombre representante legal:	Pedro Felipe Covarrubias Besa; Luis Fernando Azofeifa Castro		
▪ Domicilio representante legal:	República 252, Santiago, Región Metropolitana		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-302-2024		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompaño un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Generador eléctrico de respaldo instalado en edificio Abate Molina 140-150. Se acompaña como Anexo 1 un documento con un plano simple de su ubicación en el establecimiento.		
▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	X	

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla 1, en la que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado "Universidad Andrés Bello Sede Abate Molina- Santiago", cuya titularidad corresponde a Universidad Andrés Bello. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en las Actas de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería al funcionamiento de un grupo electrógeno.

Tabla 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	1121-XIII-2022	21-09-2022	Carla Belén Urriola Rojas	Sazié N°2557 204B, comuna de Santiago, Región Metropolitana

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2º Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de actividades de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, número 4 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3º Con fecha 15 de diciembre de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-3011-XIII-NE, que contiene el acta de inspección de fecha 21 de noviembre de 2022, las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, con fecha 21 de noviembre de 2022, funcionarios de la SEREMI de Salud de la región Metropolitana, se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en la Tabla 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental

4º Según se indica en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignaron dos incumplimientos a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de la medición de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/1	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
21 de noviembre de 2022	Receptor N°1	Diurno	Interna con ventana abierta	71	No afecta	III	65	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-122-XIII-NE.

5º En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36 número 3 de la LOSMA.

6º Con fecha 11 de diciembre de 2024, mediante Memorándum D.S.C. Nº 684, se procedió a designar a Claudia Arancibia Cortés como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Álvaro Dorta Phillips como Fiscal Instructor suplente.

7º Por su parte, el artículo 3, letra e) de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8º De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado molestias en el receptor denunciante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 17.457.667 + IVA
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Se adjuntan como anexos de este Programa de Cumplimiento los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Anexo 1. Planos de ubicación. 2) Anexo 2. Informe técnico de la empresa Proacus del 18 de octubre de 2022. 3) Anexo 3. Copia de Orden de Compra. 4) Anexo 4. Facturas por pago de anticipo y pago contra entrega de proyecto realizado. 5) Anexo 5. Diseño de cabina acústica construida. 6) Anexo 6. Informe técnico de la empresa Proacus del 14 de junio de 2023.

- | | |
|--|---|
| | <p>7) Anexo 7. Fotografías del antes y después del punto de emisión.
8) Anexo 8. Propuesta técnica y económica de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Acustec para medición de ruido.</p> |
|--|---|

- 7) Anexo 7. Fotografías del antes y después del punto de emisión.
8) Anexo 8. Propuesta técnica y económica de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Acustec para medición de ruido.

Nº Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Medición de ruidos realizada con fecha 14 de junio de 2023 con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	Sin costo adicional, incluido dentro del costo de cabina acústica.	
Medios de Verificación.	Se acompaña como Anexo 6 el Informe de medición de ruidos preparado por la consulta especializada Proacus. En este informe se desarrollan los resultados de medición de ruido realizada el 14 de junio del año 2023, concluyéndose que no existe excedencia de ruido conforme al límite permisible en el escenario más exigente (horario nocturno), de conformidad al D.S. N°38/11.	
Comentarios.	De acuerdo con la evaluación del agente físico ruido durante la operación de UN GRUPO ELECTRÓGENO DE RESPALDO, ubicada en el Edificio de Laboratorios de ingeniería de la Universidad Andrés Bello (Abate Molina 140) en la comuna de Santiago se presentan niveles de ruido en CONFORMIDAD con los límites permisibles en RANGO HORARIO NOCTURNO establecido en la legislación vigente (D.S. 38/11).	

Nº Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	
Plazo de Ejecución de la acción.	15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

Nº Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC.	
Plazo de Ejecución de la acción.	15 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	

Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---------------------	--

Nº Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>		Medición Acústica: Para dar cumplimiento y certificar que, el impacto acústico del funcionamiento de la unidad de respaldo eléctrico de emergencia está enmarcado en el rango máximo permitido para la zona residencial, se programará a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una medición acústica que permita evaluar las condiciones de operación tanto en horario diurno como vespertino.
Plazo de Ejecución de la acción.		<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$).		UF 14 (\$538.145 aprox.)
Medios de Verificación.		Se acompaña como Anexo 8 la “Propuesta Técnica y Económica” enviada el 8 de enero del año 2025 por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Acustec ¹ para el desarrollo de una medición de ruido en el Campus República de la Universidad Andrés Bello.
Comentarios.		Hacemos presente que el Campus República de la Universidad Andrés Bello referido en el Anexo 8 corresponde a la sede asociada al presente procedimiento sancionatorio.

PEDRO FELIPE COVARRUBIAS BESA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

LUIS FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

¹ Acustec Limitada se encuentra reconocida como una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental por la Superintendencia del Medio Ambiente bajo el Código ETFA 05—01 en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, disponible en el siguiente enlace: <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>